

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023 04 19
VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2023 04 22
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2024 04 21

No. DE PÓLIZA: 1010112868101
PLACA No.: TRN915
CLASE DE VEHICULO: BUS
SERVICIO: PÚBLICO
COLUMBIA: 5123

PASAJEROS: 45
MARCA: HINO
LÍNEA VEHICULO: FC9JBUS
CARROCERÍA: 8 - CERRA

No. MOTOR: J05ETY11733
No. CHASIS ó No. SERIE: 9F3FC9JLTHXX11007
No. VIN: 9F3FC9JLTHXX110

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: COOPERATIVA NORTENA DE
TELÉFONO DEL TOMADOR: 4801580
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: NT
No. DE DG DEL TOMADOR: 8909

CÓDIGO DE ASEGURADORA: 80785
CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 1010
CLAVE PRODUCTOR: 80785
No. FORMULARIO: 1010112868101

TARIFA: 920
PRIMA SOAT: \$513,200.00
CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$266,800.00
TASA RUNT: \$2,100.00
AMPAROS POR VICTIMA

TOTAL A PAGAR: \$782,100.00
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS
C. INCAPACIDAD PERMANENTE
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

*Para las siguientes tarifas: 100, 150, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
*Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad**, también ofrece **varios beneficios para usted**, el modo **arrancar** las autoridades y en general **paga todas las personas**.

Texto habeas data

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Debe cuidar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Debe validar que su póliza está registrada en el RUPIT.
- Este seguro al momento en que deba renovar su póliza, no tiene SOAT vigente cuando haya sanciones, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o a Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir y sereno.

Autonomía a la...
agencias, transite...
aquellas que conti...
con fines restricti...
derivada del proce...
laciones que de...
aseguradoras, co...
referencias y tras...
contratos el SOAT...
Declaro haber sid...
personales incor...
sobre los derech...
dirección física...
información."